



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Martes 5 de Noviembre de 2024

NÚM. 79

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN)

ACTA NÚMERO 135/2023.

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán, de Ocampo.

En Ciudad de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 horas del día 31 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 37 y 72 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 1, 3, 5 fracción VIII, 9 fracción II, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y demás relativos al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se reunieron en el Recinto Oficial del Ayuntamiento «Salón de Presidentes Municipales», los miembros del Ayuntamiento del municipio de Hidalgo, bajo el siguiente orden del día, que el Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, propone para la aprobación de los presentes.

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 135

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .

8. El Ing. Carlos Patiño Peña, Regidor titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, en términos del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita someter a consideración, y en su caso aprobación, de los miembros del Honorable Cabildo el **Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)** correspondiente al de municipio de Hidalgo, Michoacán; asimismo, se autorice su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Para tal efecto se adjunta en digital el citado Reglamento.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

8. El Ing. Carlos Patiño Peña, Regidor titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, en términos del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita someter a consideración, y en su caso aprobación, de los miembros del Honorable Cabildo el **Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)** correspondiente al de municipio de Hidalgo, Michoacán; asimismo, se autorice su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Para tal efecto se adjunta en digital el citado Reglamento.

Al no registrarse comentarios en torno a este asunto, se procede a tomar la votación, aprobándose por mayoría.

ACUERDO 8 (OCHO). Por mayoría de ocho votos a favor del Lic. José Luis Téllez Marín, presidente municipal; Lic. Carolina Pérez Sánchez, Síndica municipal; regidores: Ing. Luis Gildardo López Bernal, Ing. Carlos Patiño Peña, Dra. Martha Elva Solís Durán, C. Fidel Mañón Suárez, Ing. Karla Alejandra Carmona Baca y Lic. José Luis Berthely Mora; y tres abstenciones de las regidoras C. María Norbella García Hernández, C. Rosa Isela Merlos Quintero y LHF. Elvira del Pilar Guzmán Muñoz, el pleno del Ayuntamiento aprueba el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN). En consecuencia, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

No habiendo más asuntos que tratar, el Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente Sesión, siendo las 14:27 horas del 31 de diciembre 2023, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo. Lic. Eduardo Cortés Villa, Secretario Municipal. (Firmado).

Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal.- Lic. Carolina Pérez Sánchez, Síndica Municipal.- Ing. Luis Gildardo López Bernal, Regidor.- Ing. Carlos Patiño Peña, Regidor.- C. Rosa Isela Merlos Quintero, Regidora.- Dra. Martha Elva Solís Durán, Regidora.- C. Fidel Mañón Suárez, Regidor.- Ing. Karla Alejandra Carmona Baca, Regidora.- Lic. José Luis Berthely Mora, Regidor. (Firmados). C. María Norbella García Hernández, Regidora.- L.H.F. Elvira del Pilar Guzmán Muñoz, Regidor. (No firma).

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO (IMPLAN)

Visto, para dictaminar la iniciativa del «REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO (IMPLAN)» presentado por el Ingeniero Carlos Patiño Peña, titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, para su estudio, análisis y en su momento se resuelva de conformidad dicha iniciativa. Toda vez que es facultad del Ayuntamiento, la creación y un mantenimiento de sus reglamentos vigentes y actualizados que atiendan las necesidades de la ciudadanía en pro a su desarrollo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del

Ayuntamiento; emitiéndose para tal efecto los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, la legal competencia para conocer y resolver la iniciativa del presente dictamen concede a favor del Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán de Ocampo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable es competente para presentar la iniciativa del Reglamento Interno Del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) para su estudio, análisis y en su caso aprobación.

TERCERO.- Que, de conformidad con el Título Segundo, Capítulo Segundo, artículo 23 y 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y dictámenes a consideración del pleno del Ayuntamiento emitiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente.

CUARTO.- Cumpliendo con la obligación citada en el Tercero Transitorio de la creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) publicada el día 22 de febrero del año 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) corresponde a la propuesta para que la Planeación Municipal se consolide como la base de la Administración Pública Municipal, apegándose siempre y en todo momento a los principios de Honestidad, Transparencia, Democracia, Calidad, Eficacia y Eficiencia.

Es indispensable crear un organismo público descentralizado que tenga una visión a corto, mediano y largo plazo para orientar el desarrollo del municipio, impulsando las actividades Económicas, Culturales, Educativas, Sociales y Ambientales.

Es de gran importancia crear una figura municipal que atienda la problemática urbana y rural, incorporando la participación ciudadana, la equidad de género y los diversos sectores de la sociedad dónde encuentren canales de comunicación en los procesos de planeación para que sean corresponsables en desarrollo del municipio orientando a mejorar la calidad de vida de los ciudadhidalgenses.

Es fundamental contar con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una visión técnica-operativa dirigida a una planeación estratégica, evaluando la problemática actual del municipio para así poder elaborar proyectos sustentables y sostenibles sin poner en riesgo el medio ambiente para las siguientes generaciones, por el contrario, debemos orientar el desarrollo del municipio para beneficiar a generaciones futuras.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo del Reglamento

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las normas y principios básicos que regulen la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 2º.- El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del municipio, que procure y permita la permanencia de los planes a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 3º.- La Creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para la demarcación municipal, es un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por el Presidente o Presidenta Municipal, además estará integrado por lo menos, por tres integrantes ciudadanos que no desempeñan algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento, designados por el Presidente o Presidenta Municipal, sin que estos sean mayor al número de ciudadanos o ciudadanas integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública, dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el Reglamento que el Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el 1 de diciembre del año de inicio de la Administración Municipal.

Artículo 4º.- Que, la legal competencia para este Reglamento, se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso b) fracción IV y XX, 130, 178, 179, 180, 181, 182, 191, 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 47 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO TERCERO GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5º.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento

se entenderá por:

- I. **Decreto:** El decreto de creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el día miércoles 22 de febrero de 2023;
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Presidente:** El Presidente Constitucional del municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- V. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto de Planeación, como órgano máximo del Instituto;
- VI. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Director:** El titular del Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal, dependencias, entidades y unidades administrativas;
- IX. **Consejo Ciudadano:** El organismo auxiliar de consulta conformado con el objeto de orientar las Políticas del Instituto Municipal de Planeación;
- X. **Desarrollo Integral:** Es el nombre general dado a una serie de políticas que trabajan conjuntamente para formar el desarrollo sostenible en los países en desarrollo y subdesarrollados;
- XI. **Desarrollo Urbano:** El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XII. **Desarrollo Sustentable:** Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades (CMMAD, 1987:24);
- XIII. **Plan de Desarrollo Integral:** Es el documento analítico que busca promover el desarrollo económico y social de una determinada región;
- XIV. **Sector Privado:** Las asociaciones, cámaras, fideicomisos, agrupaciones y otros organismos empresariales o profesionales;
- XV. **Sector Social:** Organizaciones de la sociedad civil e instituciones de asistencia social, sociedades cooperativas y otras organizaciones de la sociedad organizada;
- XVI. **Sector Académico:** entidades académicas, preparatorias, universidades, institutos de investigación;

XVII. **Reglamentó:** El Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo; y,

XVIII. **Municipio:** El municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUTORIDADES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 6°.- El IMPLAN establecerá las bases para garantizar las voces ciudadanas e implementar un ordenamiento con principios incluyentes que nos permitan establecer normas y principios que nos lleven a la prevención y corrección de acciones que afecten el desarrollo sustentable del municipio;

Artículo 7°.- Promover la participación ciudadana, ya que es de gran valía, debido a que refleja el juicio sobre los diferentes problemas urbanos y rurales, contribuyendo con ideas que puedan aportar soluciones a los problemas existentes donde participen personas de los sectores privado, social y académico;

Artículo 8°.- Procurar que la ciudadanía se sienta escuchada, creando una corresponsabilidad entre ciudadanos y municipio y así alcanzar estrategias de solución.

Artículo 9°.- Son autoridades en materia de planeación;

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. El Instituto;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección de Servicios Públicos; y,
- X. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 10.- Documentos con los cuales el Instituto guardará concordancia;

- I. Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de este;
- II. Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de este;
- III. Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de este; y,
- IV. Programa Operativo Anual.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 11.- Para el cumplimiento de su objetivo y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Consejo Ciudadano; y,
- III. Equipo Técnico (siendo este opcional, de acuerdo a las necesidades y recursos del Instituto).

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL IMPLAN

Artículo 12.- El Consejo Directivo asumirá las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y será la máxima autoridad del Instituto y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente del IMPLAN, figura que recaerá sobre el Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Tres representantes ciudadanos que no desempeñen ningún cargo en la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, debiéndose observar el principio de paridad de género;
- III. El Regidor de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, así como los funcionarios designados por el Presidente o Presidenta Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo;
- IV. Un Comisario, figura que recaerá sobre Contralor Municipal, quien podrá participar exclusivamente con derecho a voz, pero no a voto; y,
- V. Un Secretario Técnico, que recaerá sobre el Director del Instituto, quien fungirá como, con derecho a voz, pero no a voto;

El Consejo Directivo se renovará al inicio de cada Administración Municipal, pudiendo permanecer un año y medio más algún representante ciudadano del Consejo Directivo anterior, con la finalidad de no desechar un programa a mediano y largo plazo;

Los miembros del Consejo Directivo a que se refiere la fracción II serán propuestos por el Presidente o Presidenta Municipal al inicio de su Administración y estos se someterán a votación en sesión de Cabildo y durarán en su encargo lo mismo de la Administración, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual;

Los ciudadanos podrán pertenecer al sector social, privado o educativo y sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de dichas funciones y el Consejo Directivo podrá nombrar un suplente para casos de ausencia justificada.

Artículo 13.- Una vez instalado el Consejo Directivo, se emitirá una convocatoria pública para seleccionar al Director del IMPLAN, la cual no será mayor a los 30 días debido a que el Director del Instituto tomará posesión el primero de diciembre del año de inicio de la Administración Municipal, dicha convocatoria deberá ser dirigida a todos los ciudadhidalgenses en general, debiendo cumplir los requisitos del artículo 20 del presente Reglamento;

La propuesta de los aspirantes deberá elaborarse por escrito, dirigida al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán de Ocampo; y presentarse en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, debiéndola acompañar con los siguientes documentos:

- I. Curriculum vitae, debidamente firmado, acompañado de los documentos que acrediten al mismo; y,
- II. Acta de nacimiento, INE, CURP, copia de Título y Cédula Profesional.

Artículo 14.- Los representantes ciudadanos que integren el Consejo Directivo, podrán ser removidos de su cargo cuando:

- I. En el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del Consejo Directivo, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Consejo o cause perjuicio en su imagen; y,
- II. En caso de tres inasistencias injustificadas de manera consecutivas a las sesiones del Consejo.

Artículo 15.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto con excepción del Contralor(a) y el Director(a) del Instituto ya que ellos tendrán derecho a voz, pero no a voto;
- II. Desempeñar las tareas encomendadas o comisiones que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- III. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo Directivo y,
- IV. Las demás que le confiera al Consejo Directivo.

Artículo 16.- El Comisario del Consejo Directivo, en su calidad de Órgano de Vigilancia, será la figura encargada de vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento, así como el de sus áreas operativas, debiendo informar al Consejo Directivo las observaciones, incumplimientos o anomalías que llegara a detectar, con el propósito de qué se adopten las medidas procedentes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta Municipal dentro del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Instituto en la firma de contratos y convenios;

- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- V. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 18.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Designar y remover al Director General;
- II. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los Instrumentos del Sistema Estatal y Nacional de Planeación;
- VII. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos y procesos que emanan del Instituto;
- VIII. Revisar los estados financieros y el inventario de bienes del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo, el correcto funcionamiento y desarrollo del Instituto;
- IX. Conceder licencia al Director o Directora para separarse de su encargo hasta por un periodo de sesenta días por causa debidamente justificada, en cuyo caso deberá nombrar el Consejo Directivo un sustituto;
- X. Conformar las comisiones técnicas que sean necesarias para el diseño de los instrumentos de planeación municipal;
- XII. Otorgar al Director poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con facultades generales y las especiales que requieran clausula especial en los casos que conforme a la ley resulten necesarios;
- XIII. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto; y,
- XIV. Las demás que le confiera o encomiende el Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones.

Artículo 19.- Corresponde al Director del Instituto fungir como Secretario(a) del Consejo Directivo, y sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Directivo el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quorum legal;
- V. Presentar y someter a votación los asuntos o temas de estudio;
- VI. Registrar los votos que emita el Consejo Directivo;
- VII. Registrar los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo, así como realizar su seguimiento;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, las cuales contendrá un resumen de manera clara sobre el desahogo de cada punto y los acuerdos tomados en la sesión correspondiente;
- IX. Las que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones legales; y,
- X. En la reunión del Consejo Directivo contará con voz, pero sin voto.

Artículo 20.- Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías, de arquitectura o profesionales afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad y de amplia solvencia moral; y,
- V. Gozar de buena reputación.

Artículo 21.- Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto serán honoríficos, con excepción del Director del IMPLAN.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

Artículo 22.- Se pierde la calidad del Director del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
 - II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas;
 - III. Cuando cometan faltas graves, a juicio del Consejo Directivo; y,
 - IV. Por renuncia.
- El Comisario del Consejo Directivo dará cuenta al Presidente(a) de los casos presentados en los incisos anteriores, para el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y PROPÓSITOS DEL INSTITUTO

Artículo 23.- El Instituto Municipal de Planeación de Hidalgo, Michoacán de Ocampo tiene por objetivo los siguientes:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del municipio;
- II. Orientar el desarrollo del municipio a través de la coordinación de los organismos de Participación Ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables, urbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartografía, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el gobierno municipal, para el apoyo técnico y normativo

dentro del proceso de planeación.

y,

Artículo 24.- El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del gobierno municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;

XV. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

Artículo 25.- El propósito el Instituto Municipal de Planeación es contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa que promueva el desarrollo integral del municipio y sus habitantes, integrando los sectores académico, social y privado a fin de mejorar la calidad de vida de su población.

CAPÍTULO OCTAVO DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 26.- El Instituto contará con un equipo técnico, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 11 fracción III, que será el siguiente:

- I. Área vinculada con la sociedad: esta vinculación será con funcionarios municipales, cámaras empresariales, colegios de profesionistas, universidades, actores políticos, y asociaciones civiles;
- II. Área de investigación y Geo-estadística: la cual tendrá un respaldo con el INEGI, universidades, servicio social y prácticas profesionales;
- III. Área de planeación del territorio: la cual tendrá una coordinación con desarrollo urbano, así como dominar los instrumentos de planeación y legislación urbana;
- IV. Área de Planeación de la Administración Pública: existirá una coordinación con Tesorería y Contraloría, también podrá validar funciones con otras áreas de planeación, dará seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, presentará un plan de gran visión; y,
- V. Área de proyectos estratégicos: contará con convenios de transferencia de conocimiento con otras direcciones, ser repositorio.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Sesiones Ordinarias

Artículo 27.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, el aviso se efectuará a través del Secretario Técnico previo acuerdo del Presidente del Consejo, la citación deberá realizarse por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiendo mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día y en su caso la información relacionada con la misma.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 28.- El Consejo Directivo celebrará sesiones

extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, la citación se realizará con 24 horas de anticipación.

También podrá convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite el Presidente del Consejo Directivo o por más del 50% de los miembros del Consejo Directivo.

Quórum Para Sesionar y Votaciones

Artículo 29.- Las sesiones del Instituto tanto ordinarias como extraordinarias, serán válidas cuando exista un quorum de la mitad más uno los miembros que tienen derecho a voz y voto.

El Presidente podrá designar a un suplente cuando por alguna causa no pueda asistir.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las notificaciones para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrán realizar por oficio o por correo electrónico a los miembros del Instituto.

Artículo 30.- Las sesiones ordinarias, así como las extraordinarias, deberán celebrarse atendiendo al procedimiento siguiente:

- I. La o el Presidente o su suplente iniciará la sesión;
- II. La o el Secretario después de pasar lista de manera oral, declarará quorum legal para celebrar la sesión de acuerdo al artículo 28 párrafo primero;
- III. La o el Secretario presentará el orden del día para su consideración, y en su caso, aprobación por vía económica. Se incorporarán asuntos adicionales con el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Consejo;
- IV. Se procederá al desahogo de los puntos señalados en el orden del día correspondiente; y,
- IV. Una vez agotado el orden del día, quien preside la sesión del Consejo, declarará clausurados los trabajos correspondientes.

Artículo 31.- El Consejo podrá invitar a sucesiones a los representantes de todas aquellas autoridades Federales, Estatales y Municipales, personas morales y particulares para el tratamiento de algún asunto en específico de su competencia. El invitado tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Actas de Sesiones

Artículo 32.- El Secretario levantará acta de cada sesión, la cual contendrá los puntos de acuerdo y resolutivos tomados por el Consejo Directivo y establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente. La falta de firma de alguno de los integrantes no afectará la validez de los acuerdos.

Artículo 33.- Son facultades del Director del Instituto:

- I. Representar legalmente al Instituto en la firma de contratos y convenios, tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del municipio;
- II. Vigilar la adecuada administración y aplicación de los recursos del Instituto, así como elaborar trimestralmente el informe sobre la ejecución del presupuesto asignado al Instituto de acuerdo al artículo 146 en su último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y presentar declaraciones ante el SAT;
- III. Coordinar los estudios, planes, programas, acciones y proyectos que elaboren las unidades técnico administrativas del Instituto e instituciones afines;
- IV. Elaborar el presupuesto de egresos e ingresos para la aprobación del Consejo Directivo y su gestión ante la autoridad municipal, el presupuesto aprobado se debe integrarse al siguiente presupuesto fiscal; planear y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con las facultades del Instituto;
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación las propuestas de planes y programas de trabajo;
- VII. Implementar estrategias para obtener recursos para el financiamiento de proyectos específicos del Instituto;
- VIII. Citar a los miembros del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo previsto de este Reglamento;
- IX. Dirigir al cuerpo técnico que integra el Instituto, cuidando en todo momento el cumplimiento de sus objetivos, planes, presupuestos, reglamentación y lineamientos;
- X. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XI. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación;
- XII. Se le otorgará al Director poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los casos que conforme a la ley resulten necesarios; y,
- XII. Lo que le confiera el Consejo Directivo o le designe el Presidente del mismo, así como lo que señale este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 34.- La Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente al Director y al equipo técnico del Instituto;
- II. Apoyar al Instituto en desarrollo de sus funciones en asuntos de carácter jurídico;
- III. De manera enunciativa, elaborar o analizar los contratos,

- convenios o cualquier acto jurídico en que intervenga en instituto y aquellos que le soliciten el equipo técnico;
- IV. Elaborar los proyectos normativos que requiera el Director;
 - V. Elaborar y dar seguimiento legal a los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que elabore el Instituto;
 - VI. Coordinar los estudios y proyectos sobre iniciativas de ley, reglamentos, decretos y demás normas vinculadas a la competencia del Instituto y para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - VII. Actuar como medio de consulta en la interpretación de las disposiciones legales, dentro de las competencias del Instituto;
 - VIII. Asesorar jurídicamente al Director en la presentación, contestación y seguimiento en todas sus instancias legales o administrativas; así como tramitar los juicios o procedimientos administrativos en que se aparte el Instituto;
 - IX. Asesorar jurídicamente al Director en la presentación de denuncias y querellas ante la autoridad competente en los casos en que se afecten los intereses o bienes del Instituto por la posible comisión de hechos delictuosos;
 - X. Cuando el Instituto no cuente con área jurídica, la Administración Municipal le brindará el apoyo a través de la Dirección Jurídica; y,
 - XI. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 35.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integrará con:

- I. Los subsidios que le otorgue el Gobierno Municipal;
- II. Por los bienes muebles e inmuebles que le hubieran sido proporcionados por el Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- III. Con los ingresos que genere resultado de las actividades permitidas que se encuentren contempladas en la Ley de Ingresos;
- IV. Con subsidios y aportaciones que hagan a su favor los Gobiernos Federal y Estatal;
- V. Con el producto de las aportaciones en especie, en numerario, donaciones, legado, herencia, sesiones y subsidios que le sean otorgados por instituciones, personas físicas y/o morales; y,
- VI. Para el espacio físico y equipamiento de oficinas del Instituto Municipal de Planeación, éste podrá firmar con el Ayuntamiento contratos de comodato.

Artículo 36.- El Instituto de Planeación Municipal, justificará ante el Consejo Directivo y ante el propio Ayuntamiento, el uso o aplicaciones de los subsidios que reciba, así como cualquier otro ingreso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPALES

Artículo 37.- El Instituto Municipal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación de dicho Instituto.

Artículo 38.- Habrá un Consejo Ciudadano de Planeación del Desarrollo Municipal en el municipio y será un organismo consultivo y auxiliar del Instituto Municipal de Planeación

Artículo 39.- Cada Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará con la participación de representantes de la sociedad civil organizada del municipio.

Artículo 40.- Cada Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la Secretaria Técnica;
- III. El Regidor o Regidora de la Comisión de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el Reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerden el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará al representante de la Comisión respectiva.

Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, serán de carácter honorífico.

Artículo 41.- Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación

- y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

Artículo 42.- El Ayuntamiento deberá señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el Reglamento que para tal efecto emitan.

Artículo 43.- El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. El de tomar en cuenta la participación organizada, consciente y responsable de los individuos y grupos sociales de la entidad;
- II. El de realizar foros de consulta donde recabará las opiniones de las representaciones de obreros, campesinos, mujeres, indígenas, personal con discapacidad jóvenes, adultos mayores y de ciudadanos con preferencias sexuales de acuerdo a su orientación sexual o identidad de género y demás organizaciones del sector social, de los empresarios, profesionales e instituciones de investigación científica, académica y de desarrollo cultural y artístico, y así poder obtener datos relevantes para la correcta toma de decisiones de las políticas públicas que deban implementarse a favor de los habitantes del municipio; y,
- III. Formular propuestas en materia de responsabilidad ambiental, de inclusión social, economía social y solidaria, educación para la buena convivencia, paz, cultura, equidad de género, institucionalidad y gobernanza.

Artículo 44.- Los representantes que se hace mención en el artículo 40 fracción IV deberán ser mínimo cinco y máximo siete y se elegirán de la siguiente forma:

- I. Se emitirá una convocatoria a todos los ciudadhidalgenses a participar en el proceso de selección que quieran formar parte del Consejo Ciudadano debiendo cumplir previos requisitos:
- a) Ser ciudadano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Acreditar su residencia mayor a 3 años en el municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo; y,
- c) Gozar de buena reputación.

II. Las propuestas de los aspirantes deberán presentarse por escrito, dirigidas al Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo y presentarlas en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento acompañándolas los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento;
- b) INE; y,
- c) CURP.

III. Las propuestas serán sometidas a revisión y valoración del Cabildo donde por medio de votación simple se designarán los ciudadanos que integren parte del Consejo Ciudadano.

Artículo 45.- Las sesiones del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal se llevarán a cabo de la misma manera como se realizan las del IMPLAN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PRESUPUESTO

Artículo 46.- El Instituto elaborará su Presupuesto de Ingresos y Egresos, para presentarlo ante el Ayuntamiento y éste lo considere en su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para que dicho acto como si se tratase del Ayuntamiento.

Artículo 47.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con los objetivos del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a los ingresos y el presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 48.- El Instituto, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgo Michoacán de Ocampo; participará en las acciones correspondientes para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, el cual contendrá los ejes rectores, estrategias y acciones para el desarrollo integral del municipio; las previsiones sobre los recursos que se destinaran tales los objetivos y fijará los instrumentos y responsables de su ejecución. Asimismo, en dicho plan se establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial, así como de servicios públicos y regirá el contenido del Programa Operativo Anual, siempre concordando con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, y sus programas, una vez que sea debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo Michoacán de Ocampo.

Artículo 49.- El Instituto propondrá zonas urbanizables, al plan de ordenamiento territorial y urbano del municipio, los planes y

programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la normatividad Municipal, Estatal y Federal aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA RELACIÓN DE TRABAJO,
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 50.- Las relaciones laborales del Instituto Municipal de Planeación del municipio de Hidalgo Michoacán de Ocampo; con sus trabajadores se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

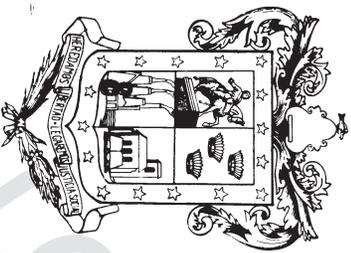
Artículo 51.- El Consejo Directivo, aplicará la sanción administrativa que corresponda, por la violación del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, deberán definirse los integrantes del Consejo Directivo, que durarán en su encargo lo que resta de la presente Administración Municipal.

TERCERO. Una vez nombrado el Director (a), el Consejo Directivo facultará a este para dar de alta en el Registro Federal de Causantes del SAT al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Hidalgo Michoacán de Ocampo como un Organismo Público Descentralizado.



COPIA SIN VALOR LEGAL